

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
OVJ/CER/OBM

CSU18
77312182787

ORD. DPA05.01 N° 77312035926

ANT.: RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
RL.- RUT N° X.XXX.XXX-X
Su presentación de 23-11-2012.

MAT.: Informa tributación IVA por ventas
esporádicas realizadas en Ferias
Navideñas.

VALPARAÍSO,

DE : DIRECTORA REGIONAL

A : XXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, en rep. de:
XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
XXXXXX XXXXXXXX N° XXX - XXXXXXXX

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito del antecedente, mediante el cual dice que, en esta fecha, en la comuna de Xxxxxxx, como en varias comunas, se autoriza el funcionamiento de ferias navideñas, en distintos puntos del sector céntrico de la ciudad, lo que perjudica a los comerciantes establecidos que cancelan puntualmente sus impuestos y responsabilidades tributarias.

En virtud de lo anterior, consulta sobre las obligaciones que se les impone a quienes ejercen el comercio en estos lugares temporales.

2.- Sobre el particular, puede informarse, en primer lugar, que todas las personas que desarrollan actividades económicas en el país, se encuentran sujetas a la obligación de pagar impuestos. Para el cumplimiento de esta obligación y en beneficio de ciertos contribuyentes, la ley ha dispuesto regímenes de tributación simplificada, como es el caso del que favorece a los pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública.

En efecto, los artículos 23 inciso 3°, del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N° 830 de 1974, y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley 825, de 1974, texto fijado en el Decreto Ley N° 1.606, de 1976, permiten al Servicio eximir a estos contribuyentes de la obligación de emitir boletas de compraventas, y tasar el monto mensual de las ventas afectas a impuesto.

En el presente caso en consulta, por tratarse de actividades comerciales o de prestación de servicios esporádicos, y con el objetivo de facilitar el cumplimiento tributario de las personas u organizaciones que realizan negocios ocasionales, este Servicio ha dispuesto un procedimiento especial para la determinación y pago del Impuesto. Este consiste en tasar la base imponible afecta al Impuesto al Valor Agregado, en función del margen bruto de comercialización que se determine. De esta manera, se fija un margen de comercialización promedio a los artículos que vende o de la prestación de servicios de acuerdo con el vendedor. Se estima el nivel de ventas o servicios que se va a obtener en el periodo de operación y se determina el impuesto a pagar en relación al margen de comercialización estimado de la venta o del servicio.

De acuerdo a lo hasta aquí señalado, el interesado que no registra Inicio de Actividad ante el Servicio de Impuestos Internos y en la medida que las ventas esporádicas de artículos de navidad que pretenda efectuar, califiquen de habitual, deberá proceder a solicitar tasación del impuesto que afecta a esas operaciones en la oficina del SII correspondiente al domicilio donde efectuará su actividad comercial esporádica, cumpliendo con los requisitos copulativos que se le instruyan en esa actuación administrativa, quedando liberado de la obligación de emitir boletas por las ventas que efectúe directamente a los consumidores, en virtud a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Ley N° 830, sobre Código Tributario, en concordancia con los artículos 2 , 8 y 56, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Para solicitar la tasación de la base imponible y la consiguiente exención de la obligación de emitir documentos, se deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Sólo puede otorgarse a personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, siempre y cuando no se detecte que realizan actividades permanentes afectas a impuestos.
- 2.- Sólo podrán ser tasados los contribuyentes que no hayan dado aviso de iniciación de actividades de primera categoría, según registros en poder de este Servicio.
- 3.- El contribuyente debe contar con los respectivos permisos municipales para desempeñar la actividad.
- 4.- Los contribuyentes no tienen derecho al uso del crédito fiscal de las compras realizadas por los artículos a vender o los insumos a utilizar, por lo cual dichas compras deben estar amparadas sólo por sus respectivas boletas. En el caso de recibir facturas éstas deben ser inutilizadas.
- 5.- En caso de tratarse de un contribuyente que se tasa por segunda o tercera vez, deberá acompañar la "Planilla de Ingresos y Costos Estimados" y el "Libro de Tasación de Compras y Ventas" de las tasaciones anteriores.
- 6.- Para otorgar la tasación se debe verificar que los Formularios de Giro, emitidos al contribuyente por tasaciones anteriores se encuentren pagados, o en su defecto vigentes o pactados.

Es oportuno hacer notar que la tasación es un procedimiento excepcional, que sólo debe efectuarse cuando la situación y los antecedentes del contribuyente así lo ameriten. En caso contrario, el contribuyente debe cumplir con el trámite de inicio de actividades bajo Régimen General, o en casos especiales justificados, con el trámite de inicio de actividades bajo el Régimen de Tributación Simplificada.

Ahora bien, es importante señalar que la tasación efectuada en cada caso puede ser objeto de revisión y eventual modificación, de acuerdo a los antecedentes y circunstancias que se comprueben por este Servicio, entre los cuales se encuentra el nivel de ventas que el contribuyente tendrá en el periodo durante el cual va a ejercer la actividad esporádica.

De esta manera, en respuesta a su consulta, puede informarse que, en conformidad a las disposiciones legales citadas, el mecanismo de tributación de acuerdo a la tasación efectuada por las Direcciones Regionales de este Servicio se encuentra ajustado a la ley.

Por último, respecto de los contribuyentes que registran Inicio de Actividades y Timbraje de documentos, en tal caso, y en la medida que la venta de dichos bienes sea en forma habitual, deberá emitir boletas por las ventas que efectúe directamente a los consumidores, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 8 y 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, comunicando a la Unidad del Servicio de Impuestos Internos de su

domicilio, mediante la presentación del formulario 2117, llenado con los antecedentes que se le soliciten, cuando las ventas de su negocio las realice eventualmente en un lugar distinto a la jurisdicción de su domicilio comercial informado en su inicio de actividades o en las modificaciones de este, cuando corresponda..

Saluda atte. a Ud.

ERIKA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- Interesado (1)
- RVA05.00 (1)
- DPA05.01 (1)